



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 2 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ejecutivo No. 2019-0787.

Con base en lo obrado al plenario advierte el Despacho que, **i)** los demandados **José Agustín Heredia Rodríguez y Alicia Mercedes Sánchez Sandoval** fueron notificados del auto mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem, en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020, **ii)** que contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno contra las pretensiones del libelo y, **iii)** se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Ordenar** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación  
en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy 3 DIC 2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago./